

REGLAMENTO DE ELECCIONES SEGECA

Contenido	
REGLAMENTO DE ELECCIONES SEGECA.....	1
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	2
Artículo 1. OBJETO.....	2
Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	2
Artículo 3. DERECHO SUFRAGIO PASIVO: ELECTORES.....	2
Artículo 4. DERECHO SUFRAGIO PASIVO: ELEGIBLES.....	2
CAPÍTULO II. COMISIÓN ELECTORAL.....	3
Artículo 5. FINALIDAD.....	3
Artículo 6. FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.....	3
Artículo 7. MIEMBROS DE LA COMISIÓN ELECTORAL.....	3
Artículo 8. FUNCIONAMIENTO.....	4
Artículo 9. CONSULTAS.....	4
CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO ELECTORAL.....	5
Sección Primera: Fases del procedimiento.....	5
Artículo 10. FASES.....	5
A) <i>Convocatoria de elecciones</i>	5
Artículo 11. CONVOCATORIA DE ELECCIONES.....	5
Artículo 12. CENSO ELECTORAL.....	6
Artículo 13. RECLAMACIONES AL CENSO PROVISIONAL DE ELECTORES.....	6
Artículo 14. PUBLICACIÓN DEL CENSO DEFINITIVO DE ELECTORES.....	6
Artículo 15. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.....	6
Artículo 16. PROCLAMACIÓN PROVISIONAL DE CANDIDATOS.....	7
Artículo 17. RECLAMACIONES A LA LISTA PROVISIONAL DE CANDIDATURAS.....	7
Artículo 18. PROCLAMACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATURAS.....	7
Artículo 19. SUPUESTO DE PRESENTACIÓN DE UN ÚNICO CANDIDATO.....	8
Artículo 20. SUPUESTO DE NO PRESENTACIÓN DE CANDIDATO.....	8
Artículo 21. PERIODO Y CAMPAÑA ELECTORAL.....	8
Artículo 22. VOTACIÓN.....	9
Artículo 23. ESCRUTINIO.....	9
Artículo 24. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y PROCLAMACIÓN PROVISIONAL DE CANDIDATOS ELECTOS.....	9
Artículo 25. RECLAMACIONES A LOS RESULTADOS Y A LA PROCLAMACIÓN PROVISIONAL DE CANDIDATOS ELECTOS.....	10
Artículo 26. PROCLAMACIÓN DEFINITIVA DE CANDIDATOS ELECTOS.....	10
Artículo 27. TOMA DE POSESIÓN.....	10
DISPOSICIONES FINALES.....	11
Disposición final primera.....	11
Disposición final segunda.....	11
ANEXO nº 1. DIAGRAMA PROCESO ELECTORAL.....	12

La SEGECA está comprometida con las políticas de igualdad. La utilización de términos como "Presidente" u otros, para referirse a órganos unipersonales, debe ser entendida por el recurso al término genérico, aludiendo por igual a mujeres y hombres, evitando la utilización de Presidente/a, él/la, etc. Para hacer más fácilmente legibles este reglamento.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO.

El presente reglamento tiene por objeto regular las elecciones para la Junta Directiva de la SEGECA de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Sociedad.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las elecciones se realizarán a partir de candidaturas abiertas.

Las elecciones de los miembros de la Junta Directiva se realizarán cada cuatro años.

En ellas se renovarán, todos los cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Responsable de Finanzas, Responsable de Comunicación, Responsable de Formación y Responsable Científico.

Artículo 3. DERECHO SUFRAGIO PASIVO: ELECTORES.

3.1. Serán electores según el artículo 12,2 b de los Estatutos de la SEGECA todos los Socios de Número que se hallen en pleno uso de sus derechos.

3.2. El derecho a voto es personal e intransferible, no siendo válida la votación por delegación.

Artículo 4. DERECHO SUFRAGIO PASIVO: ELEGIBLES.

Serán elegibles para desempeñar los cargos de la Junta Directiva los Socios de Número con una antigüedad mínima de dos años, que residan y realicen su actividad principal en territorio español, que estén al corriente de sus obligaciones como socios (artículo 13 de los estatutos) y no hayan perdido la condición de socio (artículo 14 de los estatutos).

La SEGECA está comprometida con las políticas de igualdad. La utilización de términos como "Presidente" u otros, para referirse a órganos unipersonales, debe ser entendida por el recurso al término genérico, aludiendo por igual a mujeres y hombres, evitando la utilización de Presidente/a, él/la, etc. Para hacer más fácilmente legibles este reglamento.

CAPÍTULO II. COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 5. FINALIDAD.

La comisión electoral de la SEGECA tiene por finalidad garantizar la pureza y transparencia del proceso electoral.

Artículo 6. FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

- Velar por la pureza y transparencia del proceso electoral.
- Resolver cuantas consultas, incidencias, reclamaciones e impugnaciones se produzcan en dicho proceso.
- Realizar las actuaciones propias del procedimiento electoral.
- Interpretar este Reglamento y otras normas electorales aplicables.
- Cumplir el calendario electoral.
- Proclamar los candidatos a las elecciones y tras la celebración de las votaciones, proclamar los candidatos electos.
- Ejercer cuantas otras funciones guarden relación con el desarrollo y control de los procesos electorales, que estén previstas en este Reglamento.

Artículo 7. MIEMBROS DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

Estará formada por:

El Vicepresidente de la SEGECA, que actuará como Presidente de la Comisión.
Dos Vocales elegidos por la Junta Directiva entre antiguos miembros de la misma. Uno de ellos actuará como secretario.

Un vocal, elegido por sorteo entre los socios de Número.

La composición de la Comisión Electoral se dará a conocer públicamente junto con la convocatoria oficial de elecciones.

Todos los componentes deberán tener la condición de socio con derecho a voto.

Ningún miembro de la comisión electoral podrá presentarse como candidato en las elecciones.

La SEGECA está comprometida con las políticas de igualdad. La utilización de términos como "Presidente" u otros, para referirse a órganos unipersonales, debe ser entendida por el recurso al término genérico, aludiendo por igual a mujeres y hombres, evitando la utilización de Presidente/a, él/la, etc. Para hacer más fácilmente legibles este reglamento.

Deber de abstención.

Los miembros de la comisión, cuando concurren circunstancias personales que pudieran afectar a su objetividad o imparcialidad, tienen la obligación legal de renunciar a ser integrantes de la misma.

Régimen de suplencias:

El suplente del Presidente será el Secretario o, en caso de existir impedimento por parte de este último, cualquier otro miembro de la Junta Directiva, designado por el Presidente.

Artículo 8. FUNCIONAMIENTO.

8.1 La sede será la de la SERAM.

El Presidente deberá convocar las reuniones, en los casos que así lo requiera el proceso electoral de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, así como en los supuestos en los que el Presidente lo estime necesario, o a petición de al menos dos de sus miembros.

Para la válida celebración de sus reuniones será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes. El voto del Presidente será dirimente en caso de empate.

De las sesiones se levantará acta en la que figurarán las circunstancias relativas al lugar, fecha y hora de la celebración, así como la duración de la misma, la relación de asistentes y de quienes hayan justificado su ausencia, puntos del orden del día a tratar y no tratados, y los acuerdos adoptados especificándose cómo fueron tomados.

La Comisión Electoral se reunirá como regla general de forma telemática: podrán hacerlo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema similar, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Artículo 9. CONSULTAS.

Durante el proceso electoral los socios electores y elegibles, podrán formular consultas sobre la interpretación y aplicación de la normativa electoral.

Estas consultas se realizarán mediante escrito por correo electrónico, dirigidas al Presidente de la Comisión; especificando fecha, nombre y apellidos, motivo de la misma y eventualmente petición y pruebas documentales aportadas.

La SEGECA está comprometida con las políticas de igualdad. La utilización de términos como "Presidente" u otros, para referirse a órganos unipersonales, debe ser entendida por el recurso al término genérico, aludiendo por igual a mujeres y hombres, evitando la utilización de Presidente/a, él/la, etc. Para hacer más fácilmente legibles este reglamento.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Sección Primera: Fases del procedimiento

Artículo 10. FASES.

El procedimiento electoral constará de las siguientes fases:

- A. Convocatoria de las elecciones.
- B. Publicación del censo provisional de electores.
- C. Reclamaciones al censo provisional de electores.
- D. Publicación del censo definitivo de electores.
- E. Presentación de candidaturas.

- F. Proclamación provisional de candidaturas.
- G. Reclamaciones a la lista provisional de candidaturas.
- H. Proclamación definitiva de candidaturas.
Supuesto de presentación de un único candidato.
Supuesto de no presentación de candidato.
- I. Periodo y campaña electoral.
- J. Votación y escrutinio.
- K. Publicación de resultados y proclamación provisional de candidatos electos.
- L. Reclamaciones a los resultados y a la proclamación provisional de candidatos electos.
- M. Proclamación definitiva de candidatos electos.

Ver esquema en anexo nº1.

A) Convocatoria de elecciones

Artículo 11. CONVOCATORIA DE ELECCIONES.

Cada cuatro años, la Junta Directiva, reunida en sesión ordinaria o extraordinaria, convocará elecciones a los cargos correspondientes de acuerdo a las normas que se establecen en este **reglamento de modo que coincidan en su realización con una actividad formativa organizada por la sociedad o con el congreso nacional de SERAM.** En la misma sesión se nombrará la Comisión Electoral, presidida por el vicepresidente de la SEGECA y formada por 4 miembros; tal como consta en el artículo 7 de este reglamento.

Una vez adoptado el acuerdo de convocatoria de elecciones, se publicará en la página web de la SEGECA el **calendario electoral** con las fechas para presentar candidaturas, realizar la campaña y efectuar la votación, y se enviará notificación del mismo a todos los miembros de la SEGECA mediante correo electrónico a la cuenta que cada miembro de la misma haya incluido en su registro de socio.

La SEGECA está comprometida con las políticas de igualdad. La utilización de términos como "Presidente" u otros, para referirse a órganos unipersonales, debe ser entendida por el recurso al término genérico, aludiendo por igual a mujeres y hombres, evitando la utilización de Presidente/a, él/la, etc. Para hacer más fácilmente legibles este reglamento.

A) *Publicación del censo provisional de electores.*

Artículo 12. CENSO ELECTORAL.

Con la convocatoria de elecciones se cerrará el censo electoral, que es el documento que da fe de los socios al corriente de sus obligaciones y con derecho a voto.

La inscripción en el censo comprende el nombre y los apellidos.

La elaboración y mantenimiento actualizado del censo electoral compete al Secretario General de la SEGECA.

Publicación.

La lista estará a disposición de todos los miembros de la SEGECA en la sede social y en la web de la misma desde la convocatoria de elecciones.

B) *Reclamaciones al censo provisional de electores.*

Artículo 13. RECLAMACIONES AL CENSO PROVISIONAL DE ELECTORES.

A partir de la fecha de la publicación de la lista de socios con derecho a voto habrá un plazo de 7 días naturales para reclamaciones, las cuales se realizarán mediante correo electrónico dirigido a la secretaría de la SEGECA, que acusará recibo de dicha reclamación e informará de su resolución.

C) *Publicación del censo definitivo de electores.*

Artículo 14. PUBLICACIÓN DEL CENSO DEFINITIVO DE ELECTORES.

En un plazo de dos días naturales el censo provisional publicado se elevará a definitivo:

Si su rectificación no hubiese sido solicitada.

O se hubiese rectificado en virtud de las reclamaciones presentadas.

D) *Presentación de candidaturas.*

Artículo 15. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.

A partir de la fecha de publicación, se establece un plazo de 14 días naturales para la presentación de candidaturas, las cuales se presentarán por correo electrónico enviado al Secretario General.

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas la Comisión Electoral tomará en consideración todas las candidaturas presentadas por los socios que cumplan los siguientes requisitos:

Haber sido recibidas en la secretaría de la SEGECA, dentro del plazo establecido en *La SEGECA está comprometida con las políticas de igualdad. La utilización de términos como "Presidente" u otros, para referirse a órganos unipersonales, debe ser entendida por el recurso al término genérico, aludiendo por igual a mujeres y hombres, evitando la utilización de Presidente/a, él/la, etc. Para hacer más fácilmente legibles este reglamento.*

este Reglamento

Que presenten un único candidato por cargo a elegir, especificando el puesto al que concurre.

El Secretario General de la SEGECA acusará recibo de la presentación de cada candidatura al interesado, notificándole asimismo si su candidatura cumple todos los requisitos.

No serán admitidas a consideración aquellas candidaturas presentadas por los socios en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
Haber sido recibidas fuera de plazo.

No haberse especificado el cargo al que se opta.

No cumplir los requisitos de elegibilidad exigidos en este Reglamento.

E) Proclamación provisional de candidaturas.

Artículo 16. PROCLAMACIÓN PROVISIONAL DE CANDIDATOS.

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral, en un plazo de 1 día natural, proclamará provisionalmente los candidatos admitidos y procederá a la publicación de la lista provisional de candidaturas admitidas y excluidas, expresando el motivo de la exclusión.

Las candidaturas serán publicadas en la página web de la SEGECA.

F) Reclamaciones a la lista provisional de candidaturas.

Artículo 17. RECLAMACIONES A LA LISTA PROVISIONAL DE CANDIDATURAS.

Inmediatamente después se abrirá un plazo de 5 días naturales para la presentación de reclamaciones.

G) Proclamación definitiva de candidaturas.

Artículo 18. PROCLAMACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATURAS.

Si en el plazo previsto no se interpusiera ninguna reclamación, se elevará a definitiva la lista provisional.

Una vez resueltas las reclamaciones, la comisión electoral proclamará la lista definitiva de candidatos y procederá a su publicación, en un plazo de dos días naturales.

Las candidaturas se ordenarán por orden alfabético del primer apellido.

La SEGECA está comprometida con las políticas de igualdad. La utilización de términos como "Presidente" u otros, para referirse a órganos unipersonales, debe ser entendida por el recurso al término genérico, aludiendo por igual a mujeres y hombres, evitando la utilización de Presidente/a, él/la, etc. Para hacer más fácilmente legibles este reglamento.

Las candidaturas serán publicadas en la página web de la SEGECA.

Supuesto de presentación de un único candidato.

Artículo 19. SUPUESTO DE PRESENTACIÓN DE UN ÚNICO CANDIDATO.

En caso de existir un único candidato para alguno de los cargos, este será proclamado electo, sin necesidad de realizar la votación correspondiente.

Supuesto de no presentación de candidato.

Artículo 20. SUPUESTO DE NO PRESENTACIÓN DE CANDIDATO.

Si no hubiera candidaturas a alguno de los cargos, los correspondientes miembros de la Junta Directa en funciones, continuarán otros cuatro años.

Si alguno de los cargos renunciase a continuar en el mismo: se aplicará el Art. 21.3 de los Estatutos SEGECA.

H) Periodo y campaña electoral.

Artículo 21. PERIODO Y CAMPAÑA ELECTORAL.

La campaña electoral se extiende desde la proclamación oficial de las candidaturas hasta el día inmediatamente anterior al comienzo de la votación, durante el cual no puede realizarse propaganda electoral. Se establecerá un período de 7 días naturales. Todos los candidatos tendrán derecho a que se incluya en el espacio de la web de la SEGECA creado a tal efecto, tal y como lo remitan a la Comisión Electoral:

Fotografía reciente.

Resumen de datos curriculares. Máximo 300 palabras.

Resumen programa electoral. Máximo 300 palabras.

Una vez publicado, no se podrá realizar ningún tipo de rectificación, ni añadido. La Comisión Electoral podrá enviar estos resúmenes, a través de correo electrónico a todos los asociados sin excepciones. A no ser que exista una petición expresa por parte de algún candidato de que no se envíen estos resúmenes.

En el ejercicio de este derecho la Comisión Electoral deberá respetar los principios de igualdad, pluralismo, proporcionalidad y neutralidad informativa.

Los miembros de la Junta Directiva de la SEGECA deberán mantener la neutralidad, evitando manifestar el apoyo o rechazo por las candidaturas proclamadas.

La Junta Directiva de la SEGECA solicitará a la SERAM, sus filiales y secciones que sus órganos colegiados se abstengan de manifestar el apoyo o rechazo por las candidaturas proclamadas.

El debate sobre las candidaturas deberá producirse dentro de un marco ético que evite las descalificaciones personales, las alusiones a la vida privada y todo tipo de

La SEGECA está comprometida con las políticas de igualdad. La utilización de términos como "Presidente" u otros, para referirse a órganos unipersonales, debe ser entendida por el recurso al término genérico, aludiendo por igual a mujeres y hombres, evitando la utilización de Presidente/a, él/la, etc. Para hacer más fácilmente legibles este reglamento.

injurias y calumnias.

Las denuncias por infracción a las normas que regulan la propaganda electoral serán resueltas por la comisión electoral.

I) *Votación y escrutinio.*

Artículo 22. VOTACIÓN.

En el caso de que sea necesario por haber más de un candidato a uno de los puestos de la Junta Directiva será imprescindible a realización de una votación. El sistema de votación empleado para la elección será presencial y secreto. El periodo de votación será de al menos 4 horas.

Para el sistema de votación se habilitará una mesa electoral constituida por al menos 2 miembros de la comisión electoral en calidad de presidente y secretario respectivamente. Es función de los miembros de la mesa garantizar la identidad de los votantes, el secreto, la unicidad del voto, así como la transparencia del sistema y un escrutinio veraz.

A través de la Secretaría de la SEGECA se remitirá a la mesa electoral el listado de los electores

Artículo 23. ESCRUTINIO.

El escrutinio se realizará tras la finalización del periodo de votación. El secretario y presidente de la mesa electoral redactarán un acta con el resultado del mismo que remitirán a la comisión electoral.

J) *Publicación de resultados y proclamación provisional de candidatos electos.*

Artículo 24. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y PROCLAMACIÓN PROVISIONAL DE CANDIDATOS ELECTOS.

Una vez realizado el escrutinio de los votos, la Comisión Electoral procederá en un plazo de 14 horas a la publicación de los resultados provisionales de las elecciones, así como a la proclamación provisional de candidatos electos.

K) Reclamaciones a los resultados y a la proclamación provisional de candidatos electos.

Artículo 25. RECLAMACIONES A LOS RESULTADOS Y A LA PROCLAMACIÓN PROVISIONAL DE CANDIDATOS ELECTOS.

Tras la proclamación provisional de electos, se podrán presentar impugnaciones contra la misma ante la Comisión Electoral en el plazo de 2 días naturales.

Las denuncias deberán contener la siguiente información:

El lugar y fecha de presentación.

Individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente.

Descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando la fecha de su comisión, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción.

La identificación del presunto infractor, en caso de estar en conocimiento.

L) Proclamación definitiva de candidatos electos.

Artículo 26. PROCLAMACIÓN DEFINITIVA DE CANDIDATOS ELECTOS.

Resueltas las reclamaciones, o si transcurrido el plazo previsto no se hubiera interpuesto ninguna, la Comisión Electoral procederá a la proclamación definitiva de los electos.

De los resultados definitivos de la elección se dejará constancia en un acta.

M) Toma de posesión

Artículo 27. TOMA DE POSESIÓN.

Los cargos elegidos y salientes de la Junta Directiva se reunirán en sesión conjunta para proceder a la toma de posesión y traspaso de poderes dando cuenta de los asuntos pendientes.

La reunión se celebrará antes de los 14 días naturales a la proclamación de los resultados. Esta reunión puede tener formato virtual no presencial.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.

Para el cómputo de los plazos y términos en días a los que se refiere este reglamento, se entenderán siempre días naturales.

Para el cómputo de los plazos y términos en horas a los que se refiere este reglamento, se entenderá siempre hora peninsular.

Disposición final segunda.

El presente Reglamento entrará en vigor tras su ratificación por la asamblea general, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la SEGECA.

La SEGECA está comprometida con las políticas de igualdad. La utilización de términos como "Presidente" u otros, para referirse a órganos unipersonales, debe ser entendida por el recurso al término genérico, aludiendo por igual a mujeres y hombres, evitando la utilización de Presidente/a, él/la, etc. Para hacer más fácilmente legibles este reglamento.

ANEXO nº 1. DIAGRAMA PROCESO ELECTORAL



La SEGECA está comprometida con las políticas de igualdad. La utilización de términos como "Presidente" u otros, para referirse a órganos unipersonales, debe ser entendida por el recurso al término genérico, aludiendo por igual a mujeres y hombres, evitando la utilización de Presidente/a, él/la, etc. Para hacer más fácilmente legibles este reglamento.